

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " " "
 Extranjero.. 10'00 " " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 12)

INTERVENCION DE HACIENDA

Clases pasivas. — Revista

Según lo determinado en la Ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, en los meses de Abril y Mayo de cada año tendrá lugar una revista de todos los individuos de Clases pasivas, y á fin de que en el de Abril próximo tenga efecto en esta provincia la de todos los que perciben sus haberes por la Tesorería de la misma, y esta Intervención, en el deseo de que dicho acto se ejecute con la previsión debida y con el menor perjuicio y molestias posibles de los interesados, ha creído de su deber publicar las prevenciones siguientes:

- 1.ª Todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas, se presentarán personalmente al Sr. Interventor de Hacienda desde el 1.º al 30 de Abril, exceptuando las horas en que se halle abierto el pago de la mensualidad corriente, con los documentos que á continuación se expresan:
 - 1.º El que acredite la declaración de derechos pasivos.
 - 2.º La cédula personal.
 - 3.º Certificado expedido por el Juzgado municipal que justifique la residencia en el punto de la vecindad declarada y en el que acreditarán su estado los pensionistas de los diferentes Montepíos y Remuneratorias.
- Al pié de dichas certificaciones declararán los interesados, firmando á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provincia ó Municipio, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, con arreglo al art. 27 de la Ley de 29 de Julio de 1837.
- 2.ª Los que residan fuera de la capital se presentarán en acto de re-

vista ante los respectivos Alcaldes, quienes tendrán especial cuidado de consignar con toda claridad en la certificación correspondiente el concepto ó clase á que pertenezcan los pensionistas, autoridad por quien está expedido el documento que acredite el derecho á la pensión, punto por donde cobran su importe y nombre del apoderado que los representa, ó si perciben sus haberes personalmente.

3.ª Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España en el punto en que se encuentren, con las mismas formalidades establecidas para los que residan en la Nación, cuidando además de legalizar el Ministerio de Estado la firma del funcionario que expida la certificación de revista que presentarán en el término de tres meses, á contar de primero de Abril próximo, según lo dispuesto en la circular de la Dirección del Tesoro de 12 de Junio de 1880.

4.ª Los que residan accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en la capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, exigiéndoseles solo la presentación de la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los documentos determinados en la prevención 1.ª

Si la presentación se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

- 5.ª Se exceptúan de la presentación personal:
 - 1.º Los Exministros y Consejeros del Estado.
 - 2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
 - 3.º Los Senadores y Diputados á Cortes.
 - 4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
 - 5.º Los individuos de clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó de la militar.
 - 6.º Los que disfruten honores ó grados de las carreras expresadas.
 - 7.º Los Jefes y Oficiales condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.
 - 8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales despachos.
 - 9.º Los que hubiesen sido Senadores, Diputados á Cortes ó se hallen

condecorados con las Grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiese obtenido en el servicio activo.

10. Las viudas y huérfanos, tanto del orden civil ó militar, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal por hallarse comprendidos en los casos anteriormente citados.

11. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los diez primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, y expresando el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho á él y su domicilio, consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, provincia ó Municipio. Estos oficios se extenderán en papel del sello 11, acompañando á los mismos, las viudas y huérfanos, las certificaciones del Juzgado municipal que acrediten su respectivo estado civil y justificando los menores de edad en la misma forma, por medio de su representación legal.

6.ª Los que por estar enfermos no pudiesen presentarse personalmente en acto de revista, darán aviso á los interventores de Hacienda ó Alcaldes que deban autorizarla, acompañando certificación facultativa, quienes delegarán en un oficial de su respectiva dependencia, que pasará al domicilio de los interesados á llenar dicho requisito autorizando bajo su responsabilidad la certificación de revista.

7.ª Las superiores de los Monasterios de religiosas en que hubiera alguna que disfrutase pensión dará aviso á los señores Interventor ó Alcalde, según los casos, para que puedan éstos ordenar el medio de cumplir la formalidad de revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso.

8.ª Los individuos que dejen de pasar la revista dentro de los plazos marcados, serán baja en la nómina de su clase y suspensos en el cobro de sus haberes hasta que obtengan la correspondiente rehabilitación.

Se recomienda á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo

que se previene en la presente circular, esperando de su celo que tan pronto termine el mes de Abril remitan á esta Intervención, con relación duplicada, todas las certificaciones de revista que autoricen, siempre que los interesados perciban sus haberes por la Tesorería de esta provincia, á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Oviedo 10 de Marzo de 1911. — E. Interventor, A. Martínez.

R. al núm. 910

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Propiedades

En esta Administración de Propiedades se tramita un expediente de solicitud de parcela iniciado por don Juan del Cueto Otero, vecino de Nava, situado en la carretera de Pola de Laviana á Nava, kilómetro 23, hectómetros uno y dos; linda al Norte con la carretera dicha, Este la misma carretera y camino, Sur finca del Formiguero, de D. Juan del Cueto Otero, y por el Oeste con la carretera mencionada.

Ocupa una faja de terreno paralela á la expresada carretera, que tiene 80 metros de longitud por 1,20 metros de ancho medio, que hacen una extensión superficial de 96 centiáreas.

La citada parcela no produce nada en la actualidad por hallarse en abertal y lindante con una vía pública, no constituyendo por sí sola finca laborable ni solar edificable. Ha sido tasada en la cantidad de sesenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados ó con mejor derecho que el solicitante, recurrir con instancia á esta Administración dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio.

Oviedo, 10 de Marzo de 1911. — El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Antonio Porto.

R. al núm. 911

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de Maestras y Maestros aspirantes á Escuelas de 625 pesetas de sueldo ó menos, anunciadas á concurso en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Enero último.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA que desempeñan	Provincia	SUELDO que disfrutaban pesetas.	Título que poseen	SUMA DE TIEMPOS			ESCUELA para que se les propone	DOTACION = Pesetas
						Años	Meses	Días		
<i>Maestras aspirantes en el concurso de ascenso</i>										
1	D.ª Aurelia Herrero Rodriguez	Bárceña	Santander	500	Superior	34	6	28	Rañeces, Grado	625
2	Francisca Novo Amor	Puerto	Oviedo	500	Id.	31		6	Barcia, Luarca	625
3	Manuela Alvarez Fernandez	Cabanillas	León	500	Id.	28	4	1	Villar, Piloña	625
4	María Consuelo Rodriguez Jimeno	La Penilla de Cayón	Santander	500	Id.	23	11	20	Careñes, Villaverde	625
(Sigue hasta el número 27 la relación de Maestras que no han obtenido plaza).										
EXCLUIDAS										
1	D.ª Florentina Gomez Peña									Por no tener suficientemente autorizada la hoja de servicios.
2	María Paz Granda Fernandez									No presenta certificada la hoja de servicios.
<i>Maestros aspirantes en el concurso de ascenso</i>										
1	L. Juan Pardo García	La Rebollada	Oviedo	500	Elemental	32	11		Pintueles-Cadenes, Piloña	625
2	Esteban García Lopez	Paño de Ojeda	Palencia	500	Id.	26	1	14	San Antolin, Ibias	625
3	José Florez-Valdés Gonzalez	Tebongo	Oviedo	500	Superior	23	4		Carballo, Cangas de Tineo	625
4	Constantino Menendez Argumosa	San Damián	Idem	500	Normal	19	11		Obona, Tineo	625
5	Amalio Penaries Gonzalez	Bernueces	Idem	500	Elemental	19	5	4	Parres, Llanes	625
6	Gelasio Casal Ortiz	La Hermida	Santander	500	Id.	16	2	9	Villardevayo, Llanera	625
7	Dionisio de San Julian	Santa Eugenia	Oviedo	500	Id.	15	5	28	Espinaredo, Piloña	625
8	Francisco Marcos Delgado	Grajal de Ribera	León	500	Superior	15	4	19	Cabreros del Río, León	625
9	Jenaro Herrero de Riero	Remolina	Idem	500	Elemental	15		12	Sobrecastello, Caso	625
11	Antonio Martin de la Peña	Miñanes	Palencia	500	Id.	10	9	11	Llamas, Cangas de Tineo	625
12	Jaime Riba Balcells	Cillaperlata	Burgos	500	Id.	10	4	15	Candanal, Villaviciosa	625
13	Gregorio Martinez Bazán	Marcenado	Oviedo	500	Id.	10	3	25	Collado, Siero	625
14	Pedro Estébanez Gonzalez	Robredo	Burgos	500	Id.	9	5		Leiriella, Luarca	625
15	Enrique Sancho y Mollá	Villamorey	Oviedo	500	Id.	9	1	15	Pandenes, Cabranes	625
16	Celestino García Campos	Villacedré	León	500	Id.	8	5	9	Agüeras, Quirós	625
(Los números 10 y desde el 17 al 42, ambos inclusive, no han obtenido plaza)										
EXCLUIDOS										
1	D. Marcelino Mira Carchano									Por no tener suficientemente autorizada la hoja de servicios.
2	José Manuel Alcázar Martinez									Ha depositado su expediente en Correos fuera del plazo de la convocatoria.
<i>Maestras aspirantes, por concurso de traslado, á Escuelas de 625 pesetas</i>										
1	D.ª Jovita Rodriguez Alvarez	Muñas	Oviedo	825	Superior	29		25	Besullo, Cangas de Tineo	625
2	María Santiago García	Sta. Colomba de Somoza	León	625	Id.	26	7	2	Campazas, León	625
6	María Pilar Novo Anor	Logrezana	Oviedo	625	Id.	19	11	16	Novellana, Cudillero	625
9	Felisa Rodriguez Gomez	Santianes	Idem	625	Id.	8	1	25	Lozana, Piloña	625
(Las que figuran con los números 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la relación no obtuvieron plaza)										
<i>Maestras aspirantes, por concurso de traslado, á Escuelas de 500 pesetas</i>										
1	D.ª Margarita Marcos Emperador	Taramundi	Oviedo	825	Superior	45	3	15	Pozuelo del Páramo, León	500
2	María Nieves Moreno Meana	Pintueles-Cadenes	Idem	625	Elemental	30		5	Madiedo, Cabranes	500
3	Julia Perez Gutierrez	Onzonilla	León	500	Id.	20	7		Matallana de Valmadrigal	500
4	Javiera Diaz García	Lavandera	Oviedo	500	Id.	20	1	11	Villacelama	500
5	María C. de la Concha Niembro	Alevia	Idem	500	Superior	19	2	27	Villaperez	500
9	María Piedad de Dios Hidalgo (1)				Id.	10	2	22	Villavieja, León	500
11	Dominga Carrión Lopez	Paradasolana	León	500	Elemental	6	3	26	Santa Catalina, León	500
12	Constanza Martin Zumel	La Veguellina	Idem	500	Superior	5	6		Villeza, idem	500
13	Teodora C. Rebollo Martinez	Rabanal Viejo	Idem	500	Elemental	5	4	18	Murias de Rechivaldo	500
14	Francisca Fernandez Díez	Redipuestas	Idem	500	Id.	5		28	Banuncias	500
15	Francisca Lopez Gutierrez	Villagallegos	Idem	500	Superior	4	8		Villanueva del Carnero	500
16	Ana María García Barrio	Campo del Agua	Idem	500	Id.	4	7	15	Orzonaga	500
18	María Rubio García	Rodrigatos y Veldedo	Idem	500	Elemental	3	8	3	San Pedro Bercianos	500
19	María Paz Granda Fernandez	San Martin de Ondes	Oviedo	500	Id.	3	6		Luces, Colunga	500
20	María A. Cifuentes Castañón	Buiza	León	500	Id.	3	4	29	Herreros de Rueda, León	500
21	María Socorro Melón Morán	San Martin de la Cueva	Idem	500	Id.	2	10		Vega de los Arboles	500
22	Felisa Mayor Perez	Villarino	Idem	500	Id.	2	7	27	Villarratel	500
23	Claudia de la Banda García	Castrillo del Monte	Idem	500	Id.	2	6		Rabanal de Tenar	500
25	Julita M. García Velazquez	Lourido Trasadacorda	Oviedo	500	Id.	2		3	Manzanada, Gozón	500
(Las que figuran con los números 6, 7, 8, 10, 17 y 24 de la relación no obtuvieron plaza).										
EXCLUIDAS										
1	D.ª Vicenta Arias Tascón									Ha depositado su expediente en Correos fuera del plazo de la convocatoria.
2	Vicenta Morales Gomez									Idem.
3	Luciana Lorenza Aradas									No presenta certificada la hoja de servicios.
4	Antonia Bono Gomez									Idem.
5	Bárbara Lopez del Valle									No acompaña justificantes.
6	Benigna Abrace o Montejo									No presenta completa la documentación.
7	Julia Alvarez Quiñones									Por no estar rehabilitada en la categoría que ha disfrutado.

(1) Disfrutó sueldo de 500 pesetas.

(Continuará)

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE SARRIEGO

D. Francisco Cubillas Parajón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sariego.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día 26 de Febrero último, designó Presidentes, Adjuntos y Suplentes de la Mesa electoral de la sección única de este concejo á los señores siguientes:

Presidente, D. José Prieto Fernandez.

Suplente, D. Francisco Ortal Rebollos.

Adjuntos, D. Paulino Lago Prieto y D. Luis Mayor Díaz.

Suplentes, D. Nemesio Zapatero Ceñal y D. Antonio Vigil Perez.

Así resulta del acta de referencia.

Y para que conste y llegue á conocimiento de los electores de este concejo, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente en Sariego á 6 de Marzo de 1911.—Francisco Cubillas.—V.º B.º—Feliciano Fernandez.

R. al núm. 925

DE SAN TIRSO DE ABRES

D. Rufino Piñeiro Requejo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Tirso de Abres.

Certifico: Que esta Corporación, en sesión pública del día de ayer, designó como adjuntos de la Mesa electoral de la sección única de que consta este Municipio, en las elecciones de Diputados provinciales que se hallan convocadas, á D. Francisco Bouza Rodriguez y D. Antonio Oliveros Martinez, y suplentes á D. Alvaro Mendez Lenza y D. José María Yanes Irimia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, expido la presente en San Tirso de Abres á 27 de Febrero de 1911.—Rufino Piñeiro.—V.º B.º—Rufino Requejo.

R. al núm. 923

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 24 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de Sebastián Llano Blanco, vecino del pueblo de Toriello, en este concejo, los informes en aquél emitidos por los Sres. Cura párroco de Collera y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictámen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de Indalecio Llano, padre de dicho mozo, el cual se ausentó para la República mejicana, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente bando.

Ribadesella, 26 de Febrero de 1911.
—Darío M. de Labra.

R. al núm. 922.

Alcaldía de Mieres.

D. Vicente Fernandez Herrero, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó sacar en venta en pública subasta, el local escuela de niños de Villarejo, en este concejo, que se halla en estado ruinoso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales de 24 de Enero de 1905, se hace saber al público para que en el término de diez días, se presenten en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se crean pertinentes contra dicha subasta, advirtiéndole que pasado el citado plazo no se admitirá ninguna.

Mieres, 10 de Marzo de 1911.—Vicente Fernandez.

R. al núm. 921

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á dos de Marzo de mil novecientos once. En los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, que penden ante nos, entre partes, de la una, como demandante la Sociedad mercantil titulada «Hijos de Guisasola», domiciliada en Cayés, concejo de Llanera, apelante representada por el Procurador don Eduardo Alonso y defendida por el Abogado D. Secundino de la Torre; y de la otra, como demandado, D. Fernando Ablanado Gilleda, casado, mayor de edad, Abogado y vecino de Llanera, en su representación por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos

Que revocando como revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, debemos declarar y declaramos que él es el competente para conocer de este litigio, y en su virtud mandamos seguir la ejecución adelante por todos sus trámites, haciendo trance y remate de los bienes embargados, cuyas diligencias con todas sus consecuencias seguirá el Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, y con su valor pagar la cantidad de setemil pesetas por la ejecución y de dosmil pesetas por la ampliación, con más los respectivos intereses á razón de cinco por ciento anual, contados desde su requerimiento al pago, la de las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes, con imposición al D. Fernando Ablanado de las costas de primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia por la rebeldía del demandado; y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden, con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Luján.—Trinidad Gay Thomas.—Roque Fizarro.—Natalio Gumiel.—Jorge R. de Bustamante.

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo á dos de Marzo de mil novecientos once.—Angel A. Morán.

R. al núm. 856

Juzgado de Pravia

D. Florentino Vega Valle, Actuario interino del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé de que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Pravia, á once de Febrero de mil novecientos once, vista por el Sr. D. Santos Cueto y Ruíz Diaz, Juez de primera instancia del partido, la anterior demanda de pobreza propuesta por D. Andrés Coalla y Gonzalez, vecino de Fuso la Reina, parroquia de Puerto, concejo de Oviedo, representado por el Procurador D. Manuel Miranda y defendido por el Letrado D. Secundino de la Torre, para litigar contra su padre D. Baldomero Coalla y Sanchez, vecino de San Pelayo, parroquia de La Mata, concejo de Grado, por sí y como representante legal de su hija Rita Coalla y Gonzalez, soltera, menor de edad; su hermana D.ª Aurora Coalla y Gonzalez, casada con D. José Abascal, vecino de Castañedo, del mismo concejo de Grado, y sus otros hermanos D. Antonio, D. José, D. Florentino, D. Silvestre y D.ª Manuela Coalla Gonzalez, ésta casada con D. Celestino Grueso, todos ellos ausentes de esta provincia, sin que se sepa su residencia, declarados en rebeldía, habiendo sido parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado, sobre nulidad de una partición y pago de cantidad.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar en la demanda expresada al actor D. Andrés Coalla y Gonzalez, mandándosele asista y defienda como tal con los beneficios que la Ley otorga á los de su clase.

Por rebeldía de la parte reconocida, notifíquese esta resolución en los estrados del tribunal y por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si el demandante no optase por que se haga en persona. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santos Cueto.

La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Para que conste y á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados, extendiendo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, Febrero veintiocho de mil novecientos once.—Florentino Vega.—V.º B.º.—Santos Cueto.

R. al núm. 808

D. Santos Cueto y Ruíz Diaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Hago saber: Que en este Juzgado, por el Procurador D. Rafael de la Uz, en nombre de D. Manuel Matas Mendez, vecino de Muros, presentó escrito promoviendo el juicio de testamentaria de D.ª Marcelina Tabel y Lopez, vecina que fué de la Pumariega de Muros, siendo herederos de ésta entre otros, D. Ezequiel, D. Silverio y don Senen, mayores de edad; D. Demetrio, D. Enrique, D. César y D. Daniel, menores de edad y todos ellos ausentes en ultramar, ignorándose su actual paradero; acordándose en providencia de Octubre último tener por prevenido el juicio de testamentaria, citando para él en forma á todos los herederos y al Sr. Representante del Ministerio fiscal por los ausentes y menores de edad.

Suspendida la tramitación por petición del presentante, á su instancia se acordó su continuación mandando formar el inventario judicial de los bienes de la D.ª Marcelina Tabel, habiéndose señalado para dar principio al mismo el día dieciocho del corriente, á las diez, citándose á los interesados.

Para la citación de los recordados ausentes, para el juicio de testamentaria de D.ª Marcelina Tabel, se libra el presente edicto en Pravia á diez de Febrero de mil novecientos once.—Santos Cueto.—Por mandado de su señoría, Dionisio Conde.

R. al núm. 576.

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

Por providencia de este día, dictada por el Sr. D. Manuel Murias y Mendez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido, en el juicio civil ordinario de mayor cuantía, sobre cancelación de una hipoteca é indemnización de daños y perjuicios, propuesto por el Procurador D. Jorge Roeses Rivero á nombre de D. Francisco Rodriguez Bermejo, casado, mayor de edad y de esta vecindad, contra D.ª Etelvina Lapresa Pajares y su marido D. Camilo Alvarez y Alvarez, cuyo domicilio se ignora, á instancia de dicho Procurador se acordó tener por acusada la rebeldía á los referidos demandados por no haber comparecido en el término del emplazamiento, y hacerles un segundo llamamiento á medio de la presente, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gijón, ocho de Marzo de mil novecientos once.—El Actuario, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 907.

Juzgado de Ribadeo*Cédula de citación*

Por el Sr. D. Luis Alvarez Neira, Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado por muerte al parecer casual de Antonio Parela Díaz, natural de Santa María Mayor, partido de Mondoñedo, en esta provincia, hijo de Juan y María, de treinta y seis años de edad, mendigo; se acordó la citación bajo los apercibimientos de derecho de la esposa de dicho interfecto, Andrea Lago Fernández, jornalera, de cuarenta y cinco años, hija de Ramón y Antonia, natural de Escobo, parroquia de Yermo, Ayuntamiento de Ostigueiro, que se dedica á la mendicidad y se dice lo efectúa por Asturias, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración, ofreciéndole el procedimiento en dicho sumario, y recoger los efectos encontrados con el cadáver de su esposo, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación de la Andrea Lago Fernández, expido la presente que firmo en Ribadeo y Febrero diecisiete de mil novecientos once.—El Escribano, Francisco Salvadores Robles.

R. al núm. 621

Juzgado de Siero

D. Fausto Vigil Alvarez, Juez municipal suplente de Siero.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

Juez, D. Fausto Vigil Alvarez.—Adjuantos D. Alejo la Villa Riestra, D. José Miranda Lagar.—En la villa de la Pola de Siero á cuatro de Febrero de mil novecientos once, el tribunal municipal constituido por los señores expresados, visto este juicio verbal civil propuesto por D. Gregorio Brós y Llanos, en nombre y con poder de D. Baltasar Suarez Alonso, casado, industrial, mayor de edad, y vecino de Carbayín de Valdesoto, contra D. Enrique Samat, casado, mayor de edad, y vecino de Gijón, para que como representante de la Sociedad The Oviedo Mercuri Mines Limited, pague al demandante cuatrocientas veinte pesetas importe de rentas de los locales destinados á oficinas que dicha Sociedad tenía en Carbayín.

El tribunal municipal falla, que debe condenar y condena á D. Enrique Samat, vecino de Gijón, como representante de la Sociedad The Oviedo Mercuri Mines Limited, á que pague á D. Baltasar Suarez Alonso, vecino del Carbayín, en Valdesoto, las cuatrocientas veinte pesetas que le reclama en este juicio, con las costas del mismo. Se ratificó el embargo preventivo hecho en bienes del deudor el día doce de Diciembre último, y por la rebeldía del demandado notifíquese esta resolución en la forma que previene la Ley. Así por esta senten-

cia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Vigil.—Alejo la Villa.—José Miranda.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía D. Enrique Samat, se extiende el presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, conforme con lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Pola de Siero, veinte de Febrero de mil novecientos once.—Fausto Vigil.—Por su mandado, Claudio Menendez.

R. al núm. 175.

Juzgado de Tineo

D. José García Martínez, Juez de primera instancia accidental del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Tineo, á dieciséis de Febrero de mil novecientos once, el Sr. D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuestos como incidentales de los juicios acumulados de testamentaria y abintestato de D. Francisco Rodriguez García, su mujer D.ª María del Carmen Rodriguez, é hija de ambos D.ª Rafaela Rodriguez y Rodriguez, vecinos que fueron de Norón, por D. Manuel Rodriguez Faya, mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho Norón, representado por el Procurador D. Manuel Martinez Arnaldo y defendido por el Letrado D. Félix Infanzón, ecetra D. Manuel Pintado Rodriguez, mayor de edad, jornalero y vecino de Madrid, representado por el Procurador don José Acebedo Menendez y dirigido por el Letrado D. Francisco Acacio Francos; D.ª María y D. Antonio Pintado Rodriguez y D. Santiago García como marido de D.ª Pilar Faya, ausentes de ignorado paradero, representados por el Ministerio fiscal, y D.ª Pilar Faya Menendez, vecina de Ponte; doña María Menendez, vecina de dicho Ponte, por sí y sus hijos menores D.ª Servanda y D.ª Manuela Faya Menendez, y don Francisco, D. Maximino y D.ª María Rodriguez Faya y D.ª Sabina Faya Rodriguez, casada con D. Francisco Menendez, vecinos de Piedrafita, representados por los estrados del Juzgado, sobre que se declare no haber lugar á continuar los expresados juicios de testamentaria y abintestato.

Fallo

Que debo declarar y declaro que las herencias de D. Francisco Rodriguez García y D.ª María del Carmen Rodriguez pertenecen en su totalidad y exclusivamente á D. Manuel Rodriguez Faya, careciendo el don Manuel Pintado Rodriguez y demás demandados en estos autos incidentales de derecho y acción para la continuación del juicio universal de aquéllos y de la hija D.ª Rafaela, al menos en cuanto á la herencia de sus padres se refiere, con expresa imposición de costas al demandado D. Manuel Pintado Rodriguez que se ha opuesto á la demanda; y notifíquese esta sentencia á los rebeldes por edictos que se inserten en el *BOLETIN OFICIAL*.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Palacio.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Manuel Palacio Miyar, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados no personados expido el presente para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.

Dado en Tineo á veintitres de Febrero de mil novecientos once.—José García Martínez.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 730

Juzgado de Cangas de Onis*EDICTO*

D. Francisco Martinez Elola, Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Onis.

Certifico: Que en diligencias de juicio verbal de faltas, seguido por lesiones entre Andrés Perez Castillo y Manuel Suarez García, naturales y vecinos de San Martin de León, Juzgado de Chantada, Lugo y Palomar, concejo de Soto del Barco, partido judicial de Oviedo, respectivamente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos á Manuel Suarez García á la pena de quince días de arresto menor, pago al lesionado de una indemnización de dieciséis pesetas, Médico, botica y costas procesales.

Notifíquese al condenado esta resolución por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia ó periódico de la localidad, dándose cuenta de haberlo verificado por estar declarado en rebeldía.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Laria.—Domingo Somoano.—José Gala.—Rubricado.

Pronunciamiento

Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la firma en el día de su fecha, de que certifico.—Francisco Martinez Elola.—Rubricado.

Y para que dicha parte dispositiva sea insertada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y sirva de notificación al condenado Manuel Suarez García, expido el presente, sellado en este Juzgado y con el visto bueno del Sr. Juez, en Cangas de Onis á treinta y uno de Enero de mil novecientos once.—Francisco Martinez Elola.—Visto bueno.—Enrique Laria.

R. al núm. 560

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que

se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

DIAZ CASTAÑEIRA, Juan Bautista, natural de Folgueras, Oviedo, profesión marinero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por acumulación de faltas; comparecerá en el término de treinta días ante D. Juan Font Lopez, capitán de infantería Marina, Juen nistructor del Arsenal de este Apostadero, Cartagena.

918.

ARNALDO, Crisanto, natural de Arcallana, Oviedo, soltero, jornalero, de 31 años, hijo de Josefa y de padre desconocido, de estatura regular, ojos y pelo castaños, picado de viruela, nariz regular, color moreno, domiciliado últimamente en el penal de Burgos, del que fué licenciado, y Madrid calle de la Reina, núm. 14; comparecerá en el término de diez días ante el Juez de Instrucción del Distrito de la Plaza, de Valladolid, en causa que se le sigue por estafa.

919

ANUNCIOS NO OFICIALES**Fábrica de Sombreros de Gijón***Sociedad Anónima*

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria para el día 23 de los corrientes, á las once de la mañana, en las oficinas de la fábrica, para examinar y aprobar el balance, Memoria y cuentas del ejercicio de 1910.

Gijón 11 de Marzo de 1911.—El Presidente, Felix Costales.

Sociedad anónima Tudela Veguía*Convocatoria*

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 13 de los Estatutos y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general ordinaria para el día 30 del mes actual, la cual deberá tener lugar á las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, Marqués de Gastañaga, núm. 17. Para asistir á la Junta deberán los señores Accionistas depositar diez acciones por lo menos en la Caja de esta Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las Sucursales de éste en provincias, ó en cualquier establecimiento de crédito debidamente autorizado, antes del próximo día 25.

Los que posean menos de diez acciones podrán asociarse y delegar de entre ellos uno que los represente.

La Junta se celebrará con arreglo á los artículos 13 y siguientes del capítulo tercero de los Estatutos y en ello se deliberará y resolverá sobre los siguientes asuntos:

Memoria de la situación de la Sociedad, cuentas y balance del pasado año de 1910 y demás asuntos reglamentarios.

Oviedo, 14 de Marzo de 1911.—Por el Consejo de Administración, el Administrador Delegado, D. Juliana.

Escue tipográfica del Hospicio provincial